



# Resolución Jefatural

Puno, 31 de Mayo del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000041-2024-JZ13PUN-MIGRACIONES

**VISTOS**, el Informe N°000591-2023-JZ13PUN-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se informa sobre la presunta infracción al Decreto Legislativo N°1350 y su Reglamento, cometida por el ciudadano extranjero **Jhon Robinson FEBRES LOPEZ** de nacionalidad venezolana, y el informe N°000034-2024-JZ13PUN-UFFM-MIGRACIONES de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Puno, y;

### **CONSIDERANDO:**

#### **De la Superintendencia Nacional de Migraciones**

Que, mediante Decreto mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Órgano Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

Que, el Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio<sup>1</sup>; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N°1350 y Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444.

#### **Del Procedimiento Sancionador**

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC – Primera Sala – Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

Que, el Procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinado a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública<sup>2</sup>;

En esa misma línea, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones

Que, a través del Decreto Supremo N°009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES;

Que, la Resolución de Superintendencia N°00236-2020-MIGRACIONES, establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N°0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: “b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria”;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN establece en los artículos 207° y 208° del citado texto normativo, disponen que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases, la instructiva y la sancionadora; siendo que la fase instructiva, a cargo Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Puno, iniciando con las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, culminando con la emisión del informe a través del cual se opina sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder.

### **Respecto a la infracción al Decreto Legislativo N°1350**

Que, en ese contexto, el monto correspondiente a la sanción de multa, se determina de acuerdo a la infracción cometida y al valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o al establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), según corresponda conforme al numeral 188.1 y 188.2 del artículo 188° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre procedimiento administrativo sancionador, 2017

<sup>3</sup> Artículo 188°. - De la multa

Que, de conformidad con lo tipificado en el artículo 20-B del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1350, su modificatoria aprobada por D.S N° 002-2021-IN, respecto de la figura de actualización, inclusión, rectificación y supresión de datos, con emisión de documento; se precisa: *“Es el servicio prestado en exclusividad por el cual la persona extranjera puede realizar la modificación de sus datos personales consignados en su documento emitido por MIGRACIONES, a fin de mantener actualizado el Registro de Información Migratoria - RIM y obtener el documento emitido por MIGRACIONES con información actualizada. Este servicio se brinda en un plazo máximo de tres (3) días hábiles”*. Pueden solicitarlo las personas extranjeras que cuenten con un documento de identificación emitido por Migraciones (Carné de Extranjería, Carné de Permiso Temporal de Permanencia, Carné Migratorio Temporal) y cuenten con la residencia o permanencia vigente. Se emite documento de identificación emitido por MIGRACIONES Está sujeto a renovación, únicamente en caso de Carné de Extranjería. Que, según lo establecido en el artículo 56° del Decreto Legislativo de Migraciones, D.L N° 1350: *“Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes: su inciso c) Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería”*. En ese extremo, resulta importante mencionar que, las sanciones aplicables a los administrados que vulnereen lo establecido en la normativa migratoria pueden ser, según lo establecido en el artículo 54°:

a) *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses. (...)*

De otra parte, el numeral 47.1 del artículo 47 del reglamento del decreto legislativo N° 1350, establece que: ***“es obligación de la persona con Carné de Extranjería actualizar la fotografía, los datos biométricos, los datos del domicilio (residencia habitual) estado civil, información del empleador, de la institución educativa y/o institución religiosa, y toda aquella información que haya sido variada, dentro del plazo de no mayor de 30 días calendarios, de ocurrido el suceso”***. (Negrita es nuestra).

Asimismo, el literal c) del Artículo 190° del reglamento del decreto legislativo N° 1350, infracciones que conllevan la imposición de multa a personas extranjeras.

Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:

(...)

c) *“Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería. La multa equivale al 1% de la UIT por cada mes sin efectuar la actualización.”*

Que, en ese contexto, el monto correspondiente a la sanción de multa, se determina de acuerdo a la infracción cometida y al valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o al establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), según corresponda conforme al numeral 188.1 y 188.2 del artículo 188° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350<sup>4</sup>.

Para el presente caso a fin de establecer el cálculo de la sanción de multa se tomará en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo, N° 309-2022-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2023 la suma de S/ 4,950.00 (Cuatro Mil

---

**188.1.** Es la sanción de carácter pecuniario, cuyo monto se establece de conformidad a la infracción cometida y en atención a los supuestos que se regulan en los articulados siguientes. **188.2.** Cuando la multa sea fijada en función a un porcentaje de la UIT o de la tasa aplicable, éstas responderán al valor vigente de la UIT o al establecido en el TUPA a la fecha de la comisión de la infracción, según corresponda. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 188°.** - De la multa

**188.1.** Es la sanción de carácter pecuniario, cuyo monto se establece de conformidad a la infracción cometida y en atención a los supuestos que se regulan en los articulados siguientes. **188.2.** Cuando la multa sea fijada en función a un porcentaje de la UIT o de la tasa aplicable, éstas responderán al valor vigente de la UIT o al establecido en el TUPA a la fecha de la comisión de la infracción, según corresponda. (...)

novcientos con 50/100 soles), Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de incurrir en infracción.

### **Del caso en concreto**

Que, de la revisión informe N°000591-2023-JZ13PUN-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios, se advierte que el ciudadano extranjero **Jhon Robinson FEBRES LOPEZ**, de nacionalidad venezolana, identificado con Carné de extranjería N°003960964, omitió actualizar los datos del Carné de extranjería, respecto a la actualización del nuevo Pasaporte, por lo que transgredió su deber establecido en el numeral 10.4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N°13504, incumpliendo en la causal de infracción pasible de multa tipificada en el literal c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350;

Que, atención a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 205° del reglamento del Decreto Legislativo N°1350, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, tras la valoración del informe de la Unidad Funcional de Servicios Migratorios, emitió la Carta N°000012-2024-JZ13PUN-MIGRACIONES, de fecha 15 de marzo de 2024, que dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador, actos administrativos que fueron debidamente notificados, mediante correo institucional, en la dirección electrónica brindado por el referido ciudadano venezolana en fecha 26 de marzo de 2024;

Que, de lo señalado y de la revisión de los actuados, se verifico que el ciudadano extranjero **Jhon Robinson FEBRES LOPEZ** de nacionalidad venezolana, identificado con Carné de extranjería N°003960964, en uso del derecho que le asiste, conforme a lo dispuesto en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **cumplió con presentar sus descargos en el plazo previsto** por la agencia digital de Migraciones, **el fecha 04 de abril de 2024**, en el cual manifiesta que: *“declaro que la fecha de retiro de mi pasaporte fue el día 18 de octubre del 2023, y la actualización de mis datos en la plataforma fue el día 30 de octubre del 2023, cumpliendo así dentro del plazo de 30 días calendario, para actualizar mis datos”*; además verificada y analizado los anexos adjuntados al descargo (capturas de pantalla de correo) se refiere a las fechas de embarque; por otro lado, se verifica la captura de pantalla del correo sobre el Sistema de obtención de Documentos Consulares, pero el mismo no señala la fecha cierta de recojo del pasaporte por lo que no acredita que la fecha de recojo sea diferente a lo que se desprende del pasaporte

De tal manera, el referido ciudadano de nacionalidad venezolana, ejerció su derecho a la defensa; Además, no adjunta constancia de recojo del nuevo pasaporte esto a fin de considerar la fecha de entrega para el cálculo de la sanción de multa por no actualizar la información contenida en el Carné de Extranjería, por ello, el ciudadano venezolano, se encontraría inmerso dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1350 y su Reglamento;

Que, para presente caso a fin de establecer el cálculo de la sanción de multa, se debe considerar, el plazo de 30 días, para la actualización del Carné de Extranjería, de conformidad con el numeral 47.1 del artículo 47 del reglamento del decreto legislativo N°1350<sup>5</sup>, en vista que el pasaporte N° 180600634, fue emitido el 04/08/2023, se debe considerar como fecha de inicio el **04SEP2023** y como fecha final; el inicio del trámite denominado *“Actualización con emisión de documentos”* de fecha **30OCT2023**, por tanto, la sanción de multa por no haber actualizado los datos Carné de extranjería **es de dos meses por lo que el monto de la multa seria de S/ 99.00 (noventa y nueve 00/100 soles)**”;

<sup>5</sup> **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones Artículo 47.- Actualización del Carné de Extranjería**

47.1. Es obligación de la persona extrajera con carné de extranjería actualizar la fotografía, los datos biométricos, los datos de domicilio (residencia habitual) estado civil, información del empleador, de la institución educativa y/o institución religiosa, y toda aquella información que haya sido variada, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de ocurrido el suceso.

Que, de acuerdo al numeral c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto antes citado, la multa aplicable será equivalente al 1% de una UIT por cada mes sin efectuar la actualización, cuyo monto asciende a S/ 49.50 (cuarenta y nueve con 50/100 soles), para el periodo 2023, tiempo en que se cometió la infracción conforme al Decreto Supremo N°309-2022-EF;

Que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Decreto Supremo N°009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APLICAR** la sanción de **MULTA** al ciudadano extranjero **Jhon Robinson FEBRES LOPEZ** de nacionalidad venezolana, identificado con Carné de extranjería N°003960964, por la infracción establecida en el literal c) del artículo 56° del Decreto Legislativo N°1350 y sancionada en el inciso c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350.

**Artículo 2°.** - **DETERMINAR**, el valor de la multa al ciudadano extranjero **Jhon Robinson FEBRES LOPEZ** de nacionalidad venezolana, identificado con Carné de extranjería N°003960964, la misma que equivale al 1% de una UIT por cada mes sin efectuar la actualización, en el periodo 2023, corresponde a S/ 99.00 (noventa y nueve con 00/100 soles), conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO	MESES	PERIODO	1% UIT POR MES
0677	1° MES	04/09/2023 al 04/10/2023	S/. 49.50
0677	2° MES	04/10/2023 al 30/10/2023	S/. 49.50
TOTAL			S/. 90.00

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural al ciudadano extranjero **Jhon Robinson FEBRES LOPEZ** de nacionalidad venezolana, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles realice la cancelación de la presente multa; bajo apercibimiento de remitir los actuados a la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, para que actúe conforme a Ley.

**Artículo 4°.** - **DISPONER** que la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Puno, realice la notificación de la presente resolución **MULTA** al ciudadano extranjero **Jhon Robinson FEBRES LOPEZ** de nacionalidad venezolana, identificado con Carné de extranjería N°003960964.

**Artículo 5°.** - Encargar a la Oficina general de Administración y Finanzas, para que realice las acciones que corresponda.

**Artículo 6°.** - Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**VICTOR ISMAEL SILVA ACEVEDO**  
JEFE ZONAL DE PUNO  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE